



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDREA AVENDAÑO RENDON
RADICADO:	05001-31-03-001-009- 2019-00475-00
ASUNTO:	Se accede a solicitud de adición y corrección de auto y se inserta el despacho comisorio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 286 del C. General del Proceso, regula lo pertinente a la **corrección** de las providencias cuando se comete errores por cambio de palabras que pueden afectar la decisión. Esa normativa dispone que:

*“**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por su parte, el art. 287 del mismo texto legal señala que es posible **adicionar** las decisiones judiciales cuando se omite resolver sobre algún punto que era obligación su pronunciamiento. Dice la norma:

“...Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...).

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)."

El apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede y dentro de la oportunidad legal solicita la **adición y corrección** del auto diado el 14 de febrero de la anualidad, petición a la que se accede, pues el yerro incide en la parte decisiva de la providencia.

En ese orden, se **adiciona** con el contenido del auto diado el 30 de julio de 2021 que corrigió la sentencia de restitución obrante en archivo digital 16. Y, se **corrige** en sus literales en cuanto a la identificación de los bienes objeto de entrega por comisión.

Por consiguiente, el auto quedará:

Toda vez que dentro del término concedido a la parte demandada dentro de la sentencia diada 6 de junio de 2021, visible en archivo digital 14 y auto que corrige la misma del 30 de julio de 2021 anexo digital 16, no hizo entrega de los bienes allí descritos objeto de restitución, se dispone comisionar para que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los siguientes inmuebles:

- a)- Aparta-oficina Nro. 627, ubicada en la carrera 38 Nro. 26-17, Bio 26 Hotel y Business Center, Torre 2, Etapa 1A, Piso 6, Medellín, identificada con el F.M.I. Nro. 001-1273024.*
- b)- Parqueadero Nro. 93002, ubicado en la calle 26 Nro. 39-30, Bio 26 Hotel y Business Center, Etapa 1A, Sótano 7 (nivel 93), Medellín, identificado con el F.M.I. Nro. 001-1272825".*

Insértese el contenido de este auto en el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

Mch

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca7e399b3c874bf8ae861b758cf254e5cc8b97d92b8b67bbb6cb62896cc1e2**

Documento generado en 06/06/2022 10:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>